

Resolución de 1 de febrero de 2001, por la que se establece el procedimiento operativo en la atención de emergencias por fenómenos meteorológicos adversos

BOIC 28 Febrero

El Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA) define que está presente un riesgo cuando existe la posibilidad de que se produzca un suceso que pueda poner en peligro la vida o los bienes de las personas. Esto es, la existencia de un riesgo implica una situación potencial de accidente que puede materializarse.

Asimismo, el Plan Nacional de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos Adversos considera en general como fenómeno meteorológico adverso a todo evento atmosférico capaz de producir directa o indirectamente daños en las personas o daños materiales de consideración. En sentido menos restringido, también puede considerarse como tal cualquier fenómeno susceptible de alterar la actividad humana, de forma significativa, en un ámbito espacial determinado.

Por otra parte pueden ser también adversas aquellas situaciones susceptibles de favorecer el desencadenamiento de otras adversidades, aunque éstas no tengan, intrínsecamente, carácter meteorológico.

Es por ello que las medidas de protección personal a la población constituyen un complemento indispensable a las medidas preventivas adoptadas por el PLATECA. Por esta razón, y con el fin de familiarizarse con las mismas y facilitar la aplicación de otras medidas de protección, es fundamental que la población que pueda verse afectada por una situación potencial de riesgo atmosférico, tenga conocimiento suficiente de las actividades que debe adoptar ante los avisos de emergencia.

Con el fin de establecer una adecuada organización que facilite la adopción de medidas de autoprotección por los ciudadanos en situaciones potenciales de riesgo, así como lograr una mayor eficiencia y eficacia en situaciones en las que el Archipiélago Canario o algunas de sus islas pudieran verse afectadas por fenómenos meteorológicos adversos.

Teniendo en cuenta la Orden de 21 de diciembre del Consejero de Presidencia, por la que se determina el marco de funcionamiento del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES).

En base a las competencias que el Decreto 278/1999, de 7 de octubre, atribuye a esta Dirección General,

RESUELVO:

1.- Objeto.

Es objeto de la presente Resolución establecer el procedimiento operativo en la atención de emergencias por fenómenos meteorológicos adversos.

2.- Ambito territorial.

El ámbito geográfico de aplicación de este procedimiento operativo comprenderá la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias previsto en la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias, y las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre.

3.- Duración y temporalidad.

Estos procedimientos comprenden la totalidad del año natural, con independencia de que en determinados supuestos se efectúen adecuaciones específicas, dada la severidad o posible intensidad de las consecuencias del fenómeno meteorológico adverso y la probabilidad o grado de que ese riesgo se produzca.

4.- Fases y situaciones.

Las fases se refieren al estado en que se encuentra el fenómeno meteorológico adverso según informen las predicciones del grupo de Predicción y Vigilancia del Instituto Nacional de Meteorología.

Las situaciones hacen referencia al estado de actuación directa en que se deben encontrar los diferentes servicios llamados a intervenir.

I. La fase de preemergencia implica situaciones de:

- a) Prealerta: cuando la predicción es a medio plazo.
- b) Alerta: cuando la predicción es a corto plazo.
- c) Alerta máxima: cuando la predicción es a muy corto plazo o aparición inminente del fenómeno meteorológico adverso, con posibles daños controlables.

II. La fase de emergencia implica situaciones de:

Alarma: cuando los medios de actuación precisan ayuda extraordinaria.

5.- Procedimiento operativo.

5.1. Prealerta.

Recibido en el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES 1-1-2) el Boletín de fenómenos meteorológicos adversos para la Comunidad Autónoma de Canarias, el coordinador de guardia de la sala operativa procederá de inmediato a notificarlo y remitirlo por fax, según el modelo que al efecto se establezca.

Esta notificación implica la declaración de situación de prealerta en las zonas que previamente pudieran verse afectadas.

Este comunicado será enviado a:

- a) Los Cabildos Insulares de las islas que puedan estar afectadas.
- b) Los Ayuntamientos de estas islas.
- c) Las Policías Locales, Servicios de extinción de incendios y salvamento de estos Ayuntamientos.
- d) El Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.).
- e) El Servicio de Urgencias Canario (S.U.C.) del Servicio Canario de la Salud.
- f) A los Servicios públicos esenciales que en cada caso se considere oportuno.

Además de esta remisión vía fax y para redundar su conocimiento, el CECOES 1-1-2 procederá a su lectura íntegra a los medios y recursos enlazados vía radio, solicitando confirmación de su recepción.

Asimismo y de forma inmediata se comunicará al Jefe de Servicio de Operaciones de Emergencia de esta Dirección General.

5.2. Alerta y alerta máxima.

En función de la severidad del fenómeno meteorológico ya observado y chequeado sus efectos por los coordinadores de guardia de las salas operativas del CECOES, el Jefe de Servicio de Operaciones de Emergencia de la Dirección General de Seguridad y Emergencias procederá a la declaración de situación de alerta o alerta máxima, en la zona o zonas afectadas.

El cambio de situación de prealerta/a alerta o alerta máxima trae consigo la emisión de avisos y orientaciones de autoprotección a la población por la Dirección General que proporcionará recomendaciones orientativas de actuación ante el riesgo meteorológico que se está observando.

Declarada la situación de alerta o alerta máxima, el CECOES 1-1-2 procederá a notificar esta nueva situación vía fax y radio, así como los avisos y orientaciones a:

- a) Las Organizaciones y Administraciones mencionadas en el punto 5.1 según el modelo que se establezca.
- b) Los Medios de Comunicación Social (radio, prensa y TV).

5.3. Alarma.

La fase de emergencia implica una situación de alarma, que se produce cuando los medios de actuación propios de las Administraciones Públicas de Canarias precisan de medios excepcionales por los acontecimientos que acompañan al fenómeno meteorológico adverso.

Esta situación es declarada por el Director General de Seguridad y Emergencias, por iniciativa propia o ante propuesta del Jefe de Servicio de Operaciones de Emergencia.

En esta situación se activa el PLATECA y se procederá según establecen sus procedimientos operativos (punto 5.4 del PLATECA).

5.4. Fin de las fases y situaciones.

Se considera finalizada la fase de preemergencia o emergencia cuando las consecuencias

derivadas del fenómeno meteorológico adverso dejan de constituir un peligro para las personas y los bienes.

La decisión de finalizar tanto las fases como sus situaciones corresponde al Jefe de Servicio de Operaciones de Emergencia o al Director General de Seguridad y Emergencias, quienes lo comunicarán al coordinador de guardia del CECOES 1-1-2.

A continuación el coordinador de guardia de la sala operativa del CECOES 1-1-2 remitirá a todos los organismos y administraciones que se han visto afectados, el fin de la situación declarada.

Una vez remitida la finalización de las situaciones declaradas se procederá por el coordinador de guardia al repliegue escalonado de las unidades intervintes, continuando las actuaciones referentes a la rehabilitación de los servicios públicos esenciales que se hayan visto afectados, haciéndose cargo de esta rehabilitación los organismos competentes.

6.- Notificación a la autoridad.

Las operaciones a las que se refiere el punto 5.1 y 5.2, cuando reciban la información de las fases y estados del fenómeno meteorológico adverso, comunicarán a sus respectivos mandos y autoridad correspondiente sobre el mismo.

7.- Balance e información.

Finalizado el incidente, el CECOES 1-1-2 emitirá un informe detallado de los acontecimientos ocurridos durante el paso y permanencia del fenómeno meteorológico adverso y de las actuaciones e incidentes que hubieran tenido lugar, con indicación al menos de los siguientes aspectos:

- Fecha.
- Lugar.
- Medios y recursos intervintes.
- Actuación efectuada.
- Daños ocurridos.
- Seguimiento horario de actuaciones.

Este informe será remitido a la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación recurso de alzada ante la Viceconsejería de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias en las dependencias de Las Palmas o Santa Cruz de Tenerife, en los términos previstos en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación.